



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, cuyo  
vocero es la sociedad fiduciaria CREDICORP  
CAPITAL FIDUCIARIA S.A.  
EJECUTADO: GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO  
RADICACIÓN: 6300140030082022-00025-00

El apoderado judicial de la entidad cesionaria dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, cuyo vocero es la sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, en contra de GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Sobre la solicitud de entrega de dineros a favor del demandado, no se accederá, por cuanto al revisar el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron consignaciones.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por



el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, cuyo vocero es la sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, en contra de GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO C.C. 24.812.889, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, respetando el límite de inembargabilidad, posea la demandada de GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO C.C. 24.812.889 en BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MI BANCO S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, COLTEFINANCIERA, comunicada mediante oficio No. 1050 del 10 de octubre de 2023, el cual queda sin vigencia.
- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO C.C. 24.812.889 por su vinculación laboral con el Instituto Departamental de Transito del Quindío, comunicada mediante oficio No. 1049 del 10 de octubre de 2023, el cual queda sin vigencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE** el oficio respectivo.

**CUARTO: NIEGA** la solicitud de desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, toda vez que la demanda desde su formulación es digital; por ende, **SE REQUIERE** a la parte actora para que entregue el título valor físico al demandado.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.



**SEXTO: NO SE ACCEDE** a la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandada, por cuanto al revisar el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron consignaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b76919956acac318ff298bc88b6e7cc86bedd73587c29e9d42feddcdb7d31a1**

Documento generado en 09/11/2023 08:21:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**